

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2014 - 00442
DEMANDANTE: GLORIA HERMINDA MURCIA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: GONZALO POVEDA RAMÍREZ

Conforme a las documentales allegadas al proceso por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADJUNTAR al plenario la petición y demás anexos arrimados por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Por secretaría dese traslado a liquidación de crédito allegada por la parte demandante –fls 330 a 333-, conforme lo señala el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ejúsdem.

TERCERO: Una vez lo anterior regrese las diligencias a Despacho.

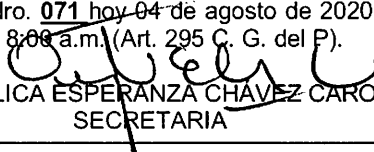
CUARTO: Se requiere a los apoderados de las partes den a conocer el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, al igual que alleguen el canal digital de sus poderdantes, allegando las evidencias de como los obtuvieron correspondientes. –artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **071** hoy **04** de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA